

17 Se sustituyen los puntos 3.2.8.1 y 3.2.8.2 por los siguientes:

«3.2.8.1 *Situación aduanera.*—Se indicará la clave correspondiente de acuerdo con las instrucciones publicadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3.2.8.2 *Documento.*—En el caso de que la clave de situación aduanera implique un documento de circulación, se consignará el tipo y número del mismo siguiendo las instrucciones publicadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.»

18. Se incluye el siguiente punto a continuación del punto 3.3.1:

«3.3.1 bis. *Nombre del buque.*—Ver el punto 3.1.2 de las presentes instrucciones.»

MINISTERIO DE FOMENTO

143 *ORDEN de 21 diciembre 2001 por la que se determina el coste de la hora de inspección a los buques mercantes.*

El apartado 13 del artículo 120 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, añadido por el artículo 75.uno de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, dispone que en el caso de que los reconocimientos efectuados a buques mercantes españoles y extranjeros confirmen o revelen deficiencias que tengan como consecuencia la medida de policía administrativa de prohibir la navegación del buque, se impondrá como sanción accesoria a la multa el pago de todos los costes de inspección, y añade que el coste de la hora de inspección se determinará por el Ministro de Fomento.

En su virtud, y en ejercicio de la habilitación otorgada, dispongo:

Primero.—El coste de la hora de inspección a que se refiere el artículo 120.13 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante será de 31,13 euros (5.181 pesetas).

Segundo.—Esta Orden tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA

144 *CIRCULAR de 13 de diciembre 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales.*

La Circular de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedi-

miento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1998, se ha consolidado como un instrumento de trabajo útil para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio al proporcionar información amplia y detallada respecto al régimen comercial aplicable, documentos de importación requeridos y su correspondiente tramitación.

Al mismo tiempo, esta Circular se ha convertido en una guía informativa práctica para los operadores comerciales ya que les proporciona en un único texto toda la información relativa a los regímenes comerciales de importación que se encuentra dispersa en un gran número de Reglamentos Comunitarios por los que se establecen los correspondientes regímenes comerciales de importación.

Atendiendo a los cambios que se han producido desde la publicación de la citada Circular, se hace necesaria proceder a su actualización. No obstante, debido a la complejidad de la información en ella contenida, se ha considerado conveniente, en lugar de señalar únicamente los cambios producidos, llevar a cabo una revisión integral de la misma y publicar una nueva versión completa.

Por consiguiente se acuerda lo siguiente:

Primero.—Se actualiza íntegramente el texto de la Circular de 27 de noviembre de 1998 de la Secretaría General de Comercio Exterior relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1998, quedando sustituido por el texto de la presente Circular.

SECCIÓN I: LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Normas nacionales.

Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre de 1992, sobre restricciones a la libre circulación de ciertos bienes y mercancías («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1993), modificado en última instancia por el Real Decreto 652/1994 de 15 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1994): Permite, en determinados supuestos, el establecimiento de medidas de vigilancia o restricciones a los intercambios de mercancías comunitarias.

Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo de 1998, por el que se aprueba el Reglamento del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1998): Somete a autorización administrativa de importación, las importaciones e introducciones de armas de guerra.

Real Decreto 137/1993, de 29 de enero de 1993, por el que se aprueba el Reglamento de Armas («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1993): Somete a autorización administrativa de importación, las importaciones de determinadas armas, que no sean armas de guerra.

Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1998).

Ley 49/1999, de 20 de diciembre de 1999, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1999).

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecho en París el 13 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1996).